

## **TÉRMINOS DE REFERENCIA - SERVICIOS**

### **SERVICIO DE DESINSECTACION DE FARDOS CONTIENIENDO HOJA DE COCA PARA EXPORTACIÓN**

#### **I. FINALIDAD PÚBLICA**

La presente contratación, tiene como finalidad contratar una empresa que brinde el servicio de desinsectación que permita exportar un producto libre de contaminación por insectos y asegurar de esta forma su ingreso al país importador sin inconvenientes y de esta manera dar cumplimiento a la Exportación de Hoja de Coca empacada en fardos.

#### **II. ANTECEDENTES**

La Empresa Nacional de la Coca S.A. es la entidad autorizada para la comercialización interna y externa de la hoja de la coca legal, así como su industrialización con fines benéficos dentro del marco jurídico vigente, gozando de función fiscalizadora sobre su posesión y comercialización.

Para cumplir su misión, administra el padrón que establece la condición de productor legal; los registros de comerciantes mayoristas y minoristas; y es la única entidad autorizada para la comercialización interna y externa de la hoja de la coca legal, así como su industrialización con fines benéficos dentro del marco jurídico vigente.

#### **III. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN**

Los objetivos principales de este servicio son los siguientes:

- a) Presentar un producto libre de insectos para exportación.
- b) Cumplir con lo solicitado por el cliente para el ingreso del producto en el país importador.
- c) Cumplir con las exportaciones programadas de Hoja de Coca en forma exitosa.

#### **IV. ALCANCES DEL SERVICIO**

Descripción y cantidad del servicio a contratar:

El servicio consiste en desinsectar (fumigar) en nuestro almacén sito en Jirón Puno 1823 - Lima, 456 fardos conteniendo Hoja de Coca para exportación correspondientes al Primer y Segundo embarque (2 lotes x 228 fardos cada uno) para Stepan Company – US y puedan ser trasladados en la fecha programada al terminal marítimo.

El Tratamiento Sanitario a utilizar será FOSFURO DE ALUMINIO PH3 de uso Internacional, en las dosis de acuerdo al grado de infestación para el buen CONTROL DE LAS PLAGAS (insectos).

El Proveedor deberá presentar el SCTR del personal que ejecutará el servicio.

Actividades:

MATERIAL DE TRABAJO

- Manta de polietileno de 8 micras de espesor.
- Contrapesos de arena.
- Producto Químico Fosfuro de Aluminio.



- Concluida la desinsectación (fumigación) y el tiempo de espera establecido, el contratista presentará los certificados de desinsectación correspondientes (uno por cada lote).

**V. REQUISITOS DEL PROVEEDOR / PERFIL DEL CONSULTOR**

- Persona Natural o Jurídica
- Que cuente con Registro Nacional de Proveedores- RNP vigente.
- Autorización de Personas Naturales o Jurídicas que ejecutan Tratamiento Químicos con fines Fitosanitarios.

**VI. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS (De corresponder)**

Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.

**VII. SEGUROS (De Corresponder)**

Los trabajadores deberán contar con los equipos de Protección personal (EPPs) adecuados al trabajo a ejecutar y SCTR.

**VIII. PRESTACIONES ACCESORIAS**

No corresponde.

**IX. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN**

- LUGAR: El servicio se desarrollará en las instalaciones de Jirón Puno 1823- Cercado de Lima.
- PLAZO: El plazo de ejecución es de 1 día calendario, el inicio del plazo de ejecución se computará a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, suscripción de contrato y/o acta de instalación, según corresponda.

**X. ENTREGABLES (De corresponder)**

El proveedor deberá tener en cuenta que la conformidad del servicio a prestar se otorgará una vez que:

- Se culmine el servicio.
- Se recepcione los siguientes entregables por parte del proveedor:
  - a. Certificado de Desinsectación o Fumigación (un certificado por cada Lote: son dos lotes)
  - b. Comprobante de pago.

**XI. CONFORMIDAD**

La conformidad será otorgada por Dirección Técnica.

**XII. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del





**XX. SANCIONES**

EL PROVEEDOR se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, siendo aplicable lo previsto en el Artículo 87° de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley 32069.

**XXI. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO**

EL PROVEEDOR sea persona natural, o en caso de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios o asesores, declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, entregado cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a la contratación.

Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción y antisoborno (abstenerse de ofrecer, dar o prometer, regalo u objeto alguno a cambio de cualquier beneficio), de manera directa o indirecta; a cualquier miembro del Directorio, funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos; así como a terceros que tengan participación directa o indirecta en la determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, elaboración de documentos del procedimiento de selección, calificación y evaluación de oferta, y la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento.

Además, EL PROVEEDOR debe comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**XXII. GESTIÓN DE RIESGOS**

La entidad realiza la gestión de riesgos en todas las etapas de la contratación de acuerdo con toda la información obtenida, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

**XXIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación, son resueltos mediante conciliación.

**XXIV. APLICACIÓN SUPLETORIA**

La Entidad aplica de manera supletoria el Código Civil, siempre que no se contradiga con las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas.

**XXV. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (De corresponder)**

En caso sea necesario que el proveedor realice alguna gestión en las oficinas de la Entidad, la Entidad debe indicar que protocolos sanitarios debe cumplir de acuerdo a la normatividad vigente y disposiciones particulares propias de la Entidad.



**XXVI. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, SU REGLAMENTO Y SUS MODIFICATORIAS**

En mérito de los alcances de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, así como la Ley N° 28306, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27693, y demás normas modificatorias, en especial el numeral 7 del inciso 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1249, LA ENTIDAD es considerada como sujeto obligado a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones de acuerdo al umbral que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, e implementar un sistema acotado de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, toda vez que se trata de una empresa del Estado, que por la actividad que realiza no se encuentran dentro de los alcances del numeral 3.1 de la norma en cuestión.

En tal sentido, EL CONTRATISTA declara BAJO JURAMENTO, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita.

EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para estos efectos, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA ENTIDAD para que, en caso detectara operaciones sospechosas la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF-PERU), para que analice la información de operaciones sospechosas vinculadas a actividades de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo para que proceda de acuerdo a ley y derive el reporte correspondiente a la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

**XXVII. AUDITORÍA**

Siendo el objeto del contrato la prestación del servicio, ENACO S.A. queda facultada para auditar las actividades y controles asociados a la prestación del servicio contratado, considerándose que en este tipo de servicio requerido es de aplicación obligatoria lo establecido en la Ley N° 29245 - Ley que regula los servicios de tercerización, cuyo objeto es regular los casos en que procede la tercerización, los requisitos, derechos y obligaciones, así como las sanciones aplicables a las empresa que desnaturalizan el uso de este método de vinculación empresarial.

**XXVIII. SUJECCIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA DE ENACO S.A**

La Empresa Nacional de la Coca Sociedad Anónima - ENACO S.A. declara que, como parte de sus actividades, cumple y hace cumplir las normas de su Código de Ética. De esta manera, pone en conocimiento su contenido en el link: [www.enaco.com.pe](http://www.enaco.com.pe) y exhorta que sus disposiciones se respeten -en todo tipo de contrataciones y en toda práctica comercial- entre todos los grupos de interés, en concordancia con el plan nacional de integridad pública y lucha contra la corrupción. Es pasible de denuncia todo acto contrario a la ética, despilfarro, fraude, abuso o acto corrupto, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales, para lo cual





puede hacer llegar su denuncia a [www.enaco.com.pe](http://www.enaco.com.pe).

**AREA TECNICA ESTRATÉGICA / ÁREA USUARIA: Dirección Técnica**

EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A.  
OFICINA DE COMERCIO INDUSTRIAL  
.....  
Q.F. JOSÉ J. SOSA SALAZAR  
DIRECTOR TÉCNICO  
C.Q.F.P. 27147  
.....

**FIRMA Y SELLO**

